

UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
Servicio Jurídico

VºBº  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: Ignacio González del Rey Rodríguez

**Dictamen:** 48/2014

**Consultante:** Director de Área de Aplicación de Gestión.

**Fecha:** 3 de junio de 2014

**Consulta:** Sobre la propiedad intelectual-industrial de los Trabajos de Grado y Fin de Máster.

**Disposiciones Estudiadas:** Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales sobre la materia. Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Reglamento sobre Propiedad Industrial de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 3 de mayo de 2007. Reglamento sobre la Asignatura Trabajo Fin de Grado en la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012, Reglamento sobre la elaboración y defensa de los Trabajos Fin de Máster en la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2010.

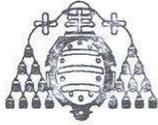
### *Dictamen*

#### *Antecedentes de hecho*

Por el Director de Área de Aplicación de Gestión se realiza consulta en relación con la propiedad intelectual-industrial y los derechos de explotación de los Trabajos de Fin de Grado y de Máster.

#### *Consideraciones jurídicas*

Con carácter previo, procede distinguir entre propiedad intelectual e industrial, pues aunque ambas generan para su titular el derecho de utilización, sin embargo una y otra tienen objetos diferentes pues la propiedad intelectual supone el reconocimiento de la autoría de una obra y de los derechos que de ella se puedan derivar, mientras que la propiedad industrial, lo que protege es la invención susceptible de aplicación industrial, ambas propiedades no tienen que ir unidas necesariamente, pudiendo crearse una obra sin que suponga ninguna invención y viceversa, es decir, que una persona invente algo sin



haber creado una obra intelectual, como indicaba la Vicesecretaria General en un Dictamen, de fecha 22 de diciembre de 2000, acerca de la titularidad intelectual e industrial de los Proyectos Fin de Carrera, que tras examinar los distintos aspectos de dicha propiedad, atribuía la autoría, con todos sus derechos al estudiante, por considerar que *“aunque miembro de la Universidad, no mantiene con esta una relación laboral ni funcional ni de dependencia.”*

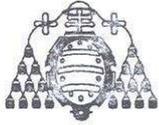
Partiendo de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, que indica en el apartado 4 del artículo 4, que **no se considerarán invenciones**, en particular: *“c) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.”*, añadiendo en el apartado 5 del mismo artículo que **no serán patentables**, de estas afirmaciones se deduce que los programas de ordenador no puede ser objeto de propiedad industrial y por tanto se ha de recurrir a la legislación sobre de propiedad intelectual para determinar la autoría de la obra y el alcance de los derechos de autor.

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, dispone que: *“Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas. .i) Los Programas de ordenador”*. En su artículo 1 establece que *“la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”*, añadiendo en su artículo 2, que dicha propiedad intelectual *“está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley”*. Estas limitaciones pueden consistir en que determinadas personas jurídicas, puedan beneficiarse, previa autorización del autor, de tales Trabajos, por lo que dicha titularidad puede resultar limitada en cuanto a su reproducción con fines de investigación no lucrativos o, respecto a su préstamo a instituciones culturales y docentes.

Por su parte el artículo 17 indica que: *“Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.”*

El Título VII de esta Ley se refiere específicamente a los programas de ordenador, determinando su régimen jurídico, el objeto de protección (programa de ordenador original, en el sentido de ser una creación intelectual de su autor), la titularidad de los derechos, considerando autor a la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, así como el contenido del derecho, sus límites, protección registral y medidas de protección de dichos derechos.

El Reglamento sobre Propiedad Industrial de la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2007, se declara aplicable en su artículo 1 *“a los títulos de propiedad industrial procedentes de actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo en la Universidad de Oviedo”*, aclarando que *“se considerarán títulos de propiedad industrial y estarán sujetos a este Reglamento*

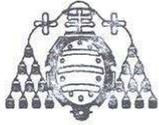


*todos los resultados que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, así como cualquier otro producto sobre el que la Universidad de Oviedo ostente derechos de propiedad industrial conforme a la legislación vigente. A efectos ejemplificativos, se tendrán por resultados, los siguientes: Marcas y nombres comerciales, invenciones industriales (patentes y modelos de utilidad), diseños industriales, topografías de productos semiconductores, variedades vegetales y nombres de dominio”.*

El artículo 2, se refiere a la titularidad de los resultados del siguiente modo: *“La Universidad de Oviedo será la titular en exclusiva para un ámbito universal de todos los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, de transformación, o cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente) sobre los **resultados de la investigación** a que hace referencia el artículo 1 de este Reglamento. En consecuencia, podrá publicar, divulgar, transformar, utilizar o proteger tales resultados mediante títulos de propiedad industrial o, en la medida en que se refieran **a programas de ordenador**, de propiedad intelectual, o bien mantenerlos en secreto... Los becarios, estudiantes y doctorandos que, como investigadores, hayan participado en un proyecto de I+D+i cuyos resultados se vayan a proteger, podrán ser reconocidos como autores de los mismos. No obstante, la titularidad sobre los resultados que pudiera corresponderles será cedida expresamente a favor de la Universidad de Oviedo. En el caso de resultados o trabajos a proteger desarrollados por becarios, estudiantes o doctorandos **como investigadores** en un marco diferente a los proyectos de I+D+i, como puedan ser **los trabajos fin de carrera o tesis doctorales**, se reconocerá la **autoría** del becario, **estudiante** o doctorando cuando el profesor de la Universidad de Oviedo sólo haya encargado y evaluado el trabajo. En el caso de que el profesor también haya dirigido y coordinado el trabajo, o haya participado de forma activa en su realización, los coautores serán el estudiante y el profesor. En ambos casos, **la titularidad de los derechos** de explotación del resultado de tales investigaciones o trabajos será **exclusivamente** de la Universidad de Oviedo.”*

Este Reglamento se refiere en todo momento a los **resultados de investigación** llevados a cabo en la Universidad de Oviedo, atribuyéndose en exclusiva tanto la propiedad industrial, como la intelectual, como es el caso de los programas de ordenador, así como los derechos de explotación, sin perjuicio del reparto de los beneficios netos de la explotación con los autores de la obra o invención.

Con posterioridad a la publicación de este Reglamento sobre Propiedad Industrial de la Universidad de Oviedo, por RD 1393/2007, de 29 de octubre, se ha establecido la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster que a continuación fue desarrollado a través de reglamentos específicos sobre la asignatura del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster. También se aprobó el Estatuto del Estudiante Universitario, que recoge los derechos comunes a los estudiantes universitarios y los específicos de los estudiantes de Grado y de Máster. Por ello, a la hora de determinar los derechos de propiedad intelectual o industrial de un Trabajo Fin de Grado o Máster se ha de interpretar el Reglamento de Propiedad Industrial de la Universidad de Oviedo teniendo en cuenta la normativa generada con posterioridad, por lo que su aplicación a estos Trabajos se habrá de hacer a través de una interpretación extensiva, equiparándolos con los trabajos fin de carrera o tesis doctorales, sin olvidar que las



referencias a estudiantes la realiza siempre como “investigadores” y que son los resultados de dicha investigación a los que se refiere y protege.

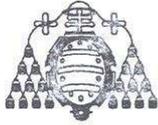
Los Trabajos Fin de Grado y Máster, se hallan configurados como una asignatura más, cuya finalidad consiste en que el alumno demuestre de forma integrada que ha adquirido las competencias propias de la titulación de que se trate, por ello, a pesar de que el TFG y el TFM puedan contener aspectos materiales de investigación, no cabe duda de que se trata de una actividad académica dentro del ámbito docente, consistente en cursar un determinado número de créditos necesarios para la obtención del correspondiente título, bajo la supervisión de un Tutor que le será asignado al alumno o grupo de alumnos, para que oriente y asesore en la realización del trabajo, en el tiempo previsto y autorice su presentación.

La regulación de los Trabajos de Fin de Grado (en adelante, TFG), se encuentra inicialmente en el RD 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en cuanto al Título de Grado, establece en su artículo 12.3: *“Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado. Y en el punto 7: El trabajo de fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.*

En cuanto a las titulaciones de Máster y en concreto el TFM (en adelante TFM), el artículo 15.3 del mencionado RD 1393/2007 recoge lo siguiente: *“Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.”*

El Acuerdo de 28 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Asignatura Trabajo Fin de Grado en la Universidad de Oviedo. (BOPA 17 de julio de 2012), nos ofrece una definición de lo que se entiende por TFG en su artículo 2.1: *“El TFG supone la realización por parte del estudiante, de forma individual o en grupo, de un proyecto, memoria o estudio en el que demuestre de forma integrada que ha adquirido las competencias propias de la Titulación.”* En el punto 2, añade: *“El TFG es un trabajo personal y autónomo del estudiante, que llevará a cabo bajo la supervisión de un tutor, cuya función será orientar al estudiante en su elaboración y redactar el correspondiente informe de evaluación del trabajo realizado, previo a la defensa.”*

El artículo 2 del Reglamento sobre elaboración y defensa de los Trabajos Fin de Máster de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2010, los define en su apartado 1 como: *“El Trabajo Fin de Máster supone la realización por parte del alumno de un proyecto, memoria o estudio, en el que aplique y desarrolle los conocimientos adquiridos en el Máster.”* Añade en su apartado 3 que está concebido de forma que pueda ser realizado por el alumno en el número de horas correspondientes a los ECTS que tenga asignada esta materia en el correspondiente Plan de Estudios” y el punto 4. Precisa que: *“el Trabajo Fin de Máster debe ser realizado individualmente por cada alumno bajo la dirección de un tutor.”*



En ambos reglamentos se recoge la siguiente previsión para el TFG y TFM *“es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual y, en su caso, por el Reglamento sobre propiedad Industrial de la Universidad de Oviedo”*.

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, recoge como derecho de los estudiantes universitarios en su artículo 7.x) ***“Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.”***

En la letra H) del artículo 8, sobre derechos específicos de los estudiantes de grado, recoge: *“A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.”*

En el mismo sentido se expresa el artículo 9, en su apartado h) sobre los estudiantes de máster *“A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.”*

Por su parte en el artículo 27, referido a los trabajos y memorias de evaluación establece lo siguiente:

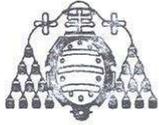
*“1. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.*

*2. La publicación reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerida la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.*

*3. Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se regirán por su normativa específica.*

*4. Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se regirán por la normativa de propiedad intelectual.”*

Por todo lo anterior, se puede decir que el estudiante es el autor de los TFG y TFM, y le corresponde la propiedad intelectual y todos los derechos sobre su obra, puesto que se trata de un trabajo en el que ha de demostrar que ha adquirido los conocimientos y competencias necesarios para la obtención de la titulación que curse. Dicha titularidad no puede entenderse compartida con el Tutor, puesto que la tutela o dirección no implican, per se, participación en la creación de las obras originales de los alumnos, ni posibilidad de aprovechamiento económico por parte del profesor, quien para utilizarlos requeriría autorización del alumno.



UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
Servicio Jurídico

*Conclusión*

Cabe concluir, salvo opinión mejor fundada en derecho, que el estudiante que ha realizado un trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, creando una aplicación informática tiene derecho al reconocimiento su autoría y a los derechos de carácter personal y patrimonial que de dicha propiedad intelectual se deriven para el autor de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Oviedo, a 17 de junio de 2014

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández